



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se allegó al expediente contestación del citado acreedor hipotecario, CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A, mediante la cual presenta excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en virtud de que CISA S.A desde el pasado 6 de julio de 2007, cedió a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIMIENTO DE ACTIVOS C.G.A. HOY S.A.S. EN LIQUIDACION el crédito hipotecario No 63090440328, garantía hipotecaria que afecta el bien inmueble objeto de la pretensión de prescripción. En consecuencia, se advierte y así mismo lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que la COMPAÑÍA DE GERENCIMIENTO DE ACTIVOS C.G.A. hoy S.A.S. EN LIQUIDACION, es la entidad que debe ser citada al proceso de pertenencia en calidad de tercero acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de la pretensión de pertenencia.

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P, que señala el deber del juez de adoptar las medidas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto, respetando el derecho de contradicción y el principio de congruencia, se procederá a citar a la COMPAÑÍA DE GERENCIMIENTO DE ACTIVOS C.G.A. hoy S.A.S. EN LIQUIDACION en su calidad de tercero acreedor hipotecario.

Encuentra el despacho que se solicita además, la designación de curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se desconoce; no obstante revisado el expediente se observa que no se ha aportado constancia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, a efecto de proceder a ordenar la inclusión del contenido de la valla mediante la cual se efectuó el emplazamiento de los demandados, en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el numeral 7 del artículo 374 del C.G.P. Por lo anterior, no se accederá a la solicitud del memorialista de nombrar curador ad litem, teniendo en cuenta que la norma ibidem señala que dentro del término de un (1) mes, desde la inclusión en el registro citado, las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar

DISPONE

1º. CITAR a la COMPAÑÍA DE GERENCIMIENTO DE ACTIVOS C.G.A. hoy S.A.S. EN LIQUIDACION, acreedor con garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-1557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, bien inmueble sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por el señor JAIME BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.

**PERTENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 132124089001-2019-00056-00**

2º REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que aporte constancia de la inscripción de la demanda – medida cautelar – para la inclusión del contenido de la valla mediante la cual se efectuó el emplazamiento de personas indeterminadas, en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el numeral 7 del artículo 374 del C.G.P.

3º. NO ACCEDER a la solicitud de nombramiento de curador ad litem, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO 007

AUTO DE FECHA : 17/02/2021

FIJADO EN ESTADO : 18/02/2021

LA SECRETARIA

NATALIA R. GONZALEZ PADILLA

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8950efa1c0aa0d2570324c840f7ac293b8c660cc480e72a3cf2f167c71126**

Documento generado en 17/02/2021 05:03:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**